



Tipo: Salida Fecha: 2022-04-29 11:37:54  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900192256 - XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((6803177)))  
Destino: 900192256 XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA  
Folios: 11 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-344131

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso  
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**

**Promotor  
Robert Cifuentes Beltrán**

**Proceso  
Reorganización 1116**

**Asunto  
Admisión al Proceso de Reorganización**

**No. de Proceso  
2022-INS-782**

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memoriales 2022-01-154304 de 23 de marzo y 2022-01-184976 de 31 de marzo de 2022, Robert Cifuentes Beltrán en calidad de representante legal solicitó la admisión de XPLORE Drilling Services Sucursal Colombia, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Nombre: XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Nit: 900.192.256 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Ac 26#69-76To 3Of 1501 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: info@xplore.com.co Teléfono para notificación 1: 3238600	
<b>Objeto Social</b>	
La sucursal en Colombia de PEXIN USA, LLC, se dedicará principalmente a los negocios propios de una compañía comercializadora e inversionista, además podrá dedicarse a la exploración, explotación y producción de hidrocarburos, operación de campos petroleros, preparación y complementación de pozos petroleros, pruebas cortas y extensas de producción de hidrocarburos, comercialización y procesamiento	

de hidrocarburos. Además podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar y negociar o en cualquier forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales y títulos valores, obtener y dar dinero en préstamo, con o sin garantía, celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase, afianzar, avalar, o en cualquier otra forma garantizar la celebración y cumplimiento de todo tipo de obligaciones y dedicarse a cualquier otra actividad lícita aunque no guarde relación con ninguno de los objetos enunciados en esta cláusula y realizar cualesquiera de los actos que preceden en calidad de principal, agente, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere. (...)

Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAS se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

A folio 191 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia es una sucursal de sociedad extranjera y su matriz es la sociedad Maxihost Oil Corp, domiciliada en la ciudad de Panamá.

Advierte el Despacho que el deudor deberá acreditar la actualización del Certificado de Existencia y Representación Legal en la etapa procesal correspondiente, esto si se tiene en cuenta que consultado el RUES a 28 de abril de 2022 se indica:

*“Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2022. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2021”*

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, presentada por Robert Cifuentes Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.444, en calidad de representante legal de la Sucursal Extranjera Xplore Drilling Services Sucursal Colombia.

En memorial 2021-01-154304 Anexo AAA, obra poder especial amplio y suficiente a través del cual el representante legal de Xplore Drilling Services Sucursal Colombia, vincula a Rafael Antonio Santamaria Uribe identificado con C.C 79.147.808, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 79.147.808, para que actúe en calidad de apoderado e inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Reorganización Empresarial

A folio 2 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAB, se solicita se designe al representante legal como promotor dentro del proceso de Reorganización.

De folio 12 a 13 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, obra acta No. 20 de 28 de febrero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Matriz- Maxihost Oil Corp, mediante la cual se autorizó al representante legal de la sucursal para presentar formalmente la solicitud de admisión al Proceso de Reorganización Empresarial.

## 3. Cesación de Pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**

Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAG, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia, a 28 de febrero de 2022 ha incumplido con en el pago de obligaciones contraídas en el desarrollo de su actividad por valor de \$16.814.724 por un término superior de 90 días y representan el 99.91% del pasivo total. Para el efecto aportan relación de obligaciones vencidas.

De folio 181 a 183 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que a la fecha se encuentran en curso procesos de cobro ejecutivo en contra de la

deudora y aportan detalle de los procesos que tienen conocimiento.	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAH, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia, no se encuentra en causal de disolución.  A folio 300 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, se aporta certificación que hace referencia al cumplimiento de la hipótesis de Negocio en Marcha, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAN, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia, viene cumpliendo con la obligación legal de llevar sus registros contables conforme a lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Igualmente indican que llevan sus libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y legislación vigente.  De igual forma, indican que la compañía pertenece al Grupo2 de la NIIF.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAF, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia, tiene obligaciones vencidas por retenciones obligatorio por descuentos efectuados a trabajadores por concepto de aportes al sistema de seguridad integral por valor de \$39.445.973, así mismo aportan plan de pagos para atender dichas obligaciones.  Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAJ, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, igualmente aportan el correspondiente plan de pagos.  A folio 185 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la deudora no tiene sindicato de trabajadores.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, a través de memorial 2021-01-	

670538, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.	
Igualmente, a folio 179 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia no tiene a su cargo pasivos pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
<b>Estados Financieros A 31 de diciembre De 2019</b> De folio 112 a 137 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados.	
<b>Estados Financieros A 31 de diciembre De 2020</b> De folio 82 a 111 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Certificados.	
<b>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021</b> De folio 52 a 81 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. Certificados.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAE, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 28 de febrero de 2022, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal y su respectiva certificación.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
De folio 1 a 5 del memorial 2022-01-184976 Anexo AAD, se aporta el estado de Inventario de Activos a 28 de febrero 2021 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal y su respectiva certificación.	
De folio 1 a 9 del memorial 2022-01-184976 Anexo AAL, se aporta el estado de Inventario de Pasivos a 28 de febrero 2021 certificado por representante legal, contador y revisor fiscal.	
De folio 6 a 19 del memorial 2022-01-184976 Anexo AAD, se aporta informe de avalúo comercial maquinaria y equipos.	
A folio 13 del memorial 2022-01-184976 Anexo AAC, obra composición accionaria de la deudora.	
De folio 166 a 173 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, se aporta relación de acreedores de la compañía donde se indica naturaleza del crédito, nombre e identificación, dirección de notificación y valor de la obligación.	
A folio 189 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la deudora no tiene procesos judiciales en contra de terceros.	
A folio 283 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, la deudora aporta estado de cuenta con la DIAN.	
De folio 286 a 287 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, se aporta certificación de obligaciones laborales vigentes y tipo de vinculación.	

A folio 283 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la deudora no ha sido notificada de procesos de jurisdicción coactiva.

A folio 299 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que los bienes propios necesarios para la actividad económica de la deudora son los relacionados en el inventario de activos.

De folio del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, obra copia del "Otro Si" No.1 del Acuerdo Marco No. 3014240 que celebro la compañía con Ecopetrol, firmado el 15 de septiembre de 2021.

#### 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAO se aporta memoria descriptiva de las causas que llevaron a la deudora a la situación de insolvencia.

#### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAB, se aporta Flujo de Caja.

#### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAC, se aporta Plan de Negocios.

#### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Con memorial 2022-01-184976 Anexo AAA, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

A folio 191 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia es una sucursal de sociedad extranjera y su matriz es la sociedad Maxihost Oil Corp domiciliada en la ciudad de Panamá.

#### 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
A folio 259 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la deudora no ha sido garante, fiador o avalista de terceros y no tiene bienes propios dados en garantía a favor de terceros.  
A folio 295 del memorial 2021-01-154304 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que que Xplore Drilling Services Sucursal Colombia no tienes bienes propios en garantía a favor de terceros (Ley 1676 de 2013)

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la Sucursal Extranjera, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la Sucursal Extranjera Xplore Drilling Services Sucursal Colombia identificada con NIT 900.192.256 y domiciliada en Bogotá, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la Sucursal Extranjera, Robert Cifuentes Beltrán, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores

de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web

transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un

blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la deudora, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimooctavo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sucursal extranjera en reorganización.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

**Notifíquese y cúmplase,**

ANGELA MORTIGO.

**ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA**  
Coordinadora Grupo de Admisiones (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 001177861 TR - 001177863 TR - 001177858 CS - GER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC